

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

010-2026-URBANIZACIÓN Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba la urbanización “El Edén de Marianitas”	2
117-2026 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Título II Del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos y sus Componentes, del Libro IV.8 de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Libro IV del Eje Territorial del Código Municipal, codificado mediante Ordenanza Metropolitana No. 095-2025	14



ORDENANZA No. 010-2026-URBANIZACIÓN

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. (...)”;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que** el Artículo 264, número 2), en concordancia con el Artículo 266 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales y distritales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** a letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que** las letras a) y v) del Artículo 87 del Cootad señalan que son atribuciones del concejo metropolitano:
- “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) v) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

- Que** el Artículo 322 del Cootad, establece que los concejos metropolitanos aprobarán ordenanzas metropolitanas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se reformen con la nueva ordenanza;
- Que** el Artículo 424, inciso segundo de la misma Normativa, dispone que se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio por urbanizar, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes, al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada;
- Que** el número 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo, con competencia exclusiva y privativa;
- Que** el número 1 del Artículo 8, de la señalada Norma, dispone que le corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** el Artículo 26, inciso primero de la Normativa antes citada, establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano;
- Que** la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 003-2024 sancionada el 12 de mayo de 2024 en su Disposición General Décima Novena, dispone que:
"Todos los procesos o trámites ingresados hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso. [...] Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un

número de trámite con fecha anterior a la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente”;

Que el Artículo 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, dispone que se sujetan al otorgamiento y obtención de la LMU (10), todos los actos de habilitación de suelo, entre los cuales se encuentran las urbanizaciones;

Que el Artículo 1889, del indicado Código establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aceptará como garantías: hipotecas valoradas por la Dirección Metropolitana de Catastro, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguros o depósitos en moneda en curso legal, las cuales serán entregadas a la Dirección Metropolitana Financiera la que establecerá los procedimientos específicos para cada caso. Para urbanizaciones, el urbanizador deberá constituir a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una garantía por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) del valor de las obras de urbanización de conformidad con las Reglas Técnicas. Podrá, así mismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio por urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía;

Que el Artículo 1892, letra a), del mismo Código, manifiesta que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de Urbanizaciones, Subdivisiones Especiales y Reestructuraciones Parcelarias Especiales. Emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la Ordenanza respectiva;

Que el Artículo 1903, letra a) del Código citado establece que se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LMU (10) de urbanizaciones;

- Que** el Artículo 2186, del referido Cuerpo Normativo, señala que la habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en este Título. Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio;
- Que** el Artículo 2187, del Código en referencia, establece que los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes. Las urbanizaciones pueden ser urbanizaciones sujetas a reglamentación general, que pueden ser desarrolladas y promovidas por cualquier persona natural o jurídica que se sujete a las asignaciones de la zonificación y cumpla con los requerimientos y procedimientos vigentes. Estas urbanizaciones deberán contar con informe favorable de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, y deberán garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas comunales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Artículo 2195, número 1) de la misma Normativa dispone que en todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto voluntario del administrado, de conformidad con el Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este entregará al Municipio el porcentaje de área verde, comunitaria y vías previstos. En urbanizaciones en suelo clasificado como urbano, el área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria será como mínimo el 15 % del área útil urbanizable del terreno por dividirse, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el 50 % de la superficie entregada;

- Que** los propietarios señora Gloria Amparo Buitrón Pavón y señor Edison Jamza Cárdenas Maldonado, mediante formulario con fecha 06 de junio de 2022, solicitaron la revisión de reglas técnicas del Proyecto Técnico de la Urbanización sujeta a reglamentación general denominada “El Edén de Marianitas”, propuesto en el predio Nro. 595016;
- Que** mediante Informe Técnico STHV-DMC-UCE-2023-0003 de 04 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro concluyó que los espacios destinados a Áreas Verdes y de Equipamiento Público están libres y aptos para ceder al Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el Proyecto Urbanístico “El Edén de Marianitas” cumpla con todo el proceso para la aprobación del mismo;
- Que** el ingeniero Darío Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial y la arquitecta Alexandra Arauz Izurieta, delegados de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitieron el Informe Técnico de Urbanización de Reglamentación General No. 2022-595016-URB-GEN-01, de 15 de julio de 2024 del Proyecto de Urbanización “El Edén de Marianitas”, en el cual, a más de las especificaciones técnicas a las que se someterá el Proyecto de Urbanización, establecen lo siguiente:
- La Urbanización cumple con el área verde y el equipamiento público requerida por el Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por el Código Municipal.
 - Las vías planificadas en la urbanización cumplen con lo estipulado en el Cuadro No. 1, Especificaciones Mínimas para Vías Urbanas, de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.
 - El valor de la garantía para las obras de urbanización por ejecutarse es de USD 85.623,68 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES CON 68/100) dólares americanos.
 - El plazo para la ejecución de obras de urbanización es de 3 años;
- Que** la Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-5162-O de 14 de octubre de 2024: “emite criterio legal favorable, para que, en observancia a la

Normativa vigente al momento de inicio del trámite, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, envíe el expediente y su Informe a la Comisión de Uso de Suelo, para que esta, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para que el Concejo Metropolitano de Quito, apruebe la Urbanización “El Edén de Marianitas”, ubicada en la parroquia Calderón, predio No. 595016, clave catastral No. 1371805018, conforme los datos que constan en los Informes Técnicos.”;

Que La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0022-O de 13 de enero de 2025, “emite criterio técnico favorable para el Proyecto Urbanístico denominado: “EL EDÉN DE MARIANITAS” por desarrollarse en el predio Nro. 595016, ubicado en el sector Collas, parroquia Calderón de este Distrito.”;

Que el arquitecto José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, con Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0422-O de 25 de febrero de 2025, informó que con base en lo expuesto se actualiza el valor de la garantía para la ejecución de obras del Proyecto Urbanístico “EL EDÉN DE MARIANITAS” en USD 79.112,00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 00/100) dólares americanos, para lo cual remite el formulario y el Plano No. 3 del Proyecto Urbanístico denominado: “EL EDÉN DE MARIANITAS” predio Nro. 595016 con la respectiva actualización del valor de garantía, conforme con el precio por metro cuadrado para urbanizaciones establecido por Epmmp para el presente año; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 números 1 y 2; y 266 de la Constitución de la República; 84 letra c), 87 letras a) y v) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Artículo 2 número 1) Artículo 8 número 1), de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN “EL EDÉN DE MARIANITAS”

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la urbanización “EL EDÉN DE MARIANITAS”, la que se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

PROPIETARIOS

(URBANIZADORES) : Sra. Gloria Amparo Buitrón Pavón y Sr. Edison
Jamza Cárdenas Maldonado

PREDIO No. : 595016

CLAVE CATASTRAL : 1371805018

UBICACIÓN

BARRIO : COLLAS

PARROQUIA : CALDERÓN

CALLE : ERNESTO QUEZADA Y GIOVANNI CALLES

ÁREA DEL TERRENO

ESCRITURA : 8.288,63

ÁREA DEL
LEVANTAMIENTO : 8.288,63

RESPONSABLE TÉCNICO

NOMBRE : ARQ. RONEL GUSTAVO ARROYO REVELO

REGISTRO SENESCYT : 1005-04-511030

LICENCIA MUNICIPAL : 2649

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ZONIFICACIÓN : D4 (D303-80)

LOTE MÍNIMO : 300

USO PRINCIPAL : (RU2) RESIDENCIAL URBANO 2

CLASIFICACIÓN DE SUELO: SUELO URBANO

No. DE LOTES : 18

AREA ÚTIL TOTAL : 5.736,33 m2

ÁREA DE LOTE POR DIVIDIR: 5.736,33 m2.

ÁREA DE VÍAS PROYECTADAS: 1.538,65 m²

ÁREA VERDE PÚBLICA (12 %): 720,88 m²

ÁREA DE EQUIPAMIENTO

PÚBLICO (3 %) : 292,77 m²

Artículo 2.- Aporte de área verde pública y de equipamiento público. - La Urbanización cumple con el área verde y de equipamiento público requerida por el Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En tal virtud, los propietarios de la urbanización, transfieren como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la superficie de 1.013,65 m², con los siguientes datos técnicos:

Área verde pública

Ubicación : Calle "A" y Calle Ernesto Quezada

Área total : 720,88 m²

LINDEROS

NORTE : Predio 3692749 (Herederos Sr. Segundo Quezada) en 18,34 m

SUR : Equipamiento Público (P.U. Edén de Marianitas) en 21,05 m

ESTE : Lote 4 (P.U. Edén de Marianitas) en 24,30m
Calle A (P.U. Edén de Marianitas) en 10,80m

OESTE : Predio 595019 (Sr. Mauro Torres) en 13,25m
Lote 3 (P.U. Edén de Marianitas) en 14,40m
Lote 2 (P.U. Edén de Marianitas) en 7,69m

Área de equipamiento público

Ubicación : Calle Ernesto Quezada y calle "A"

Área total : 292,77 m²

LINDEROS

NORTE : Área Verde (P.U. Edén de Marianitas) en 21,05 m

SUR : Calle Ernesto Quezada en 20,41 m

ESTE : Calle A (P.U. Edén de Marianitas) en 13,36 m

OESTE: : Lote 2 (P.U. Edén de Marianitas) en 14,00 m

Artículo 3.- De las vías: Las vías planificadas en la Urbanización cumplen con lo estipulado en el Cuadro No. 1, de especificaciones mínimas para vías urbanas de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4.- Garantía para ejecución de obras de infraestructura: Conforme Informe Técnico de Urbanización de Reglamentación General No. 2022-595016-URB-GEN-01, de 15 de julio de 2024 del Proyecto de Urbanización “El Edén de Marianitas”, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0422-O de 25 de febrero de 2025 de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, se establece que el valor de las obras de urbanización es de USD 79.112,00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 00/100) dólares americanos, por lo que los propietarios deberán rendir garantía en la forma y condiciones establecidas en el Código Municipal; la cual deberá ser presentada ante la Tesorería Metropolitana, previo a la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza. La Tesorería Metropolitana sentará la razón de la recepción de la garantía y comunicará en ese sentido a la Procuraduría Metropolitana, para que esta dependencia entregue a los propietarios el Oficio dirigido al Notario para la protocolización de la Ordenanza y de los documentos habilitantes.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de obras: Es obligación de los propietarios, en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras, conforme plano adjunto que contiene la implantación del Proyecto.

De las obras de urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la Normativa vigente.

Artículo 6.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas.

Artículo 7.- Del retraso en la ejecución de las obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, los propietarios pagarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de multa el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y, a su vez, se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por vía coactiva.

Artículo 8.- De los planos y documentos presentados. - Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización "El Edén de Marianitas", ubicada en la parroquia Calderón. Los funcionarios municipales serán responsables de la revisión de los planos y documentos legales y/o de los informes habilitantes que emitieron, en el ámbito de sus competencias, para este procedimiento de habilitación de suelo, excepto que hayan sido inducidos al engaño.

Artículo 9.- Responsabilidad de la información.- En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Metropolitano derogará la presente Ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la urbanización, los mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

Artículo 10.- Protocolización de documentos habilitantes.- Los propietarios se comprometen en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; se deberá entregar dos copias certificadas con la inscripción en el

Registro de la Propiedad, en Procuraduría Metropolitana. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente Artículo, el Concejo Metropolitano podrá derogar la presente Ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes y exposiciones técnicas, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los suscriben y realizan.

Segunda. - Para la protocolización de la Ordenanza, los propietarios retirarán de Procuraduría Metropolitana el respectivo Oficio para el Notario.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17 09:49:56
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 156 ordinaria de 16 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 190 ordinaria de 10 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:50:13 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17 09:50:41
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 117-2026****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano”.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre”;

Que el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que el Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, sobre la responsabilidad de los servidores públicos sostiene:

“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”;

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone:

“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres”;

Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina:

“Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones

internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras”;

Que el Artículo 10 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral Del Riesgo de Desastres, manifiesta:

“Prevención del riesgo de desastres.- La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres. En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

- 1.- Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.
- 2.- Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.
- 3.- Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.
- 4.- Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.
- 5.- Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su

competencia en el territorio”;

Que el Artículo 11 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral Del Riesgo de Desastres, manifiesta:

“Mitigación del riesgo de desastres. - La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales. En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

- 1.- Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.
- 2.- Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.
- 3.-Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.
- 4.-Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras. 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial;

Que el Artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – Cootad, dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”;

Que el Artículo 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – Cootad, determina:

“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que el Artículo 6 de la Reglamento General a La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala:

“Unidades de gestión de riesgos públicas y privadas.- Las unidades de Gestión de Riesgos son instancias administrativas especializadas, ejecutivas, técnicas, operativas e interdisciplinarias dentro de un gobierno autónomo descentralizado, régimen especial y demás entidades del sector público y privado, responsables de planificar y asegurar la implementación de las estrategias, políticas, medidas y acciones para la reducción de riesgos de desastres frente a amenazas y eventos adversos de origen natural o antrópico, conforme los instrumentos técnicos expedidos por la Secretaría

Nacional de Gestión de Riesgos.

Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con una unidad encargada de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, integrada a la estructura orgánica funcional de la entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales contarán con esta unidad cuando sus capacidades lo permitan, caso contrario, nombrarán una comisión responsable de los procesos relativos a la gestión integral del riesgo de desastres. De igual manera las demás entidades del sector público contarán con una unidad encargada de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda a su estructura orgánica funcional. En caso de no poder contar con un órgano administrativo específico, la máxima autoridad asignará funciones a un órgano administrativo previamente existente.

Las unidades de Gestión de Riesgos en el sector privado se conformarán en observancia a la normativa que se emita para el efecto, la misma que considerará los riesgos de desastres de la actividad económica, la naturaleza, impacto, y las capacidades de los actores económicos. Las unidades de gestión de riesgos solicitarán a la máxima autoridad de cada institución, o al ente correspondiente, los recursos económicos requeridos y no contemplados dentro de la planificación de cada entidad en caso de eventos adversos que no pudieron ser previsibles. Para asegurar la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento, estas unidades están obligadas a cumplir los instrumentos técnicos y mecanismos establecidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que el Artículo 8 de la Reglamento General a La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica:

“Aplicación de la subsidiariedad. - Para la aplicación de la subsidiariedad determinada en la Ley, se considerará lo siguiente:

- 1.1 Subsidiariedad en cantones agrupados en mancomunidades: En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley. las mancomunidades, en aplicación del principio de subsidiaridad, brindarán de forma directa y colaborativa, asistencia en cualquiera de los procesos de la gestión integral de

riesgos de desastres. Para el efecto, las mancomunidades, desarrollarán su normativa para la gestión de riesgos en cada uno de los procesos de la gestión integral de riesgos de desastres.

1.2 Subsidiariedad entre cantones y/o distritos metropolitanos: En aplicación del principio de solidaridad contemplado en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley, los cantones o distritos metropolitanos, podrán solicitar a cantones o distritos metropolitanos colindantes asistencia en cualquiera de los siete procesos de la gestión integral de riesgos de desastres, siempre y cuando, demuestren que han intentado llevar a cabo las acciones necesarias, han enfrentado obstáculos insuperables; o se trate de un evento adverso, inminente o de gran magnitud que exceda la posibilidad de planificación y respuesta del gobierno autónomo descentralizado. Los cantones cercanos, atenderán la solicitud de forma inmediata, de acuerdo a sus capacidades técnicas y financieras; considerando la evaluación de capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados realizada de conformidad con la Ley y este Reglamento”;

Que el Artículo 67.50.- de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025, manifiesta:

“Tipos de ordenanzas. - El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformativas de este Código, por modificar sus disposiciones, incorporar otras nuevas, las que se denominarán ordenanzas metropolitanas (...);”

Que el Artículo 67.53.- de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025, señala:

“Iniciativa de las y los concejales. - Las y los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del Alcalde o Alcaldesa”;

Que el Artículo 4204 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025, manifiesta:

“Definición del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- El Sistema

Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que el Artículo 4205 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025, establece:

“Objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos. - El objetivo del sistema es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito”; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS COMPONENTES, DEL LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CODIFICADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA No. 095-2025.

Artículo Único: Refórmese el TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS COMPONENTES, DEL LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CODIFICADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA No. 095-2025, sustituyendo los artículos que son objeto de esta reforma; y manteniendo el texto de los artículos: “Artículo 4211.- Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad”; “Artículo 4213.- Del Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito, COE- DMQ”; “Artículo 4216.- Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos”; y “Artículo 4217.- Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR)”.

TÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo Innumerado (...). - **Objeto.** - El presente Título tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que coadyuve al fortalecimiento de la gobernanza a través de la planificación, organización y articulación de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Innumerado (...). - **Ámbito de aplicación.** - El presente Título es aplicable en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y es de cumplimiento obligatorio para las entidades que integran la administración municipal del Distrito Metropolitano de Quito, así como para las personas naturales y jurídicas públicas o privadas cuyas actividades se desarrollen dentro de su territorio, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano.

Artículo Innumerado (...). - **Definiciones.** - Para los fines de la aplicación e interpretación de este Título se establecen las siguientes definiciones:

Adaptación al cambio climático: Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales

o esperados de un cambio climático.

Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Amenaza: Es el evento, fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica, incremento de la vulnerabilidad, degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo.

Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.

Cambio climático: Es un cambio en el estado del clima que puede identificarse (p. ej., mediante pruebas estadísticas) por cambios en la media y/o la variabilidad de sus propiedades y que persiste durante un período prolongado, generalmente décadas o más. El cambio climático puede deberse a procesos naturales internos o forzamientos externos, como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropogénicos persistentes en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra

Desastre: Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica.

Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas; la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de las entidades que integran el Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Evento o suceso peligroso: Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un periodo de tiempo específico. Los sucesos peligrosos graves pueden conducir a un desastre cuando se combina la existencia del peligro con otros factores de riesgo.

Gestión Integral del Riesgo de Desastres: La Gestión Integral del Riesgo de Desastres abarca los procesos de toma de conocimiento en previsión, prevención, reducción, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción para la respuesta y recuperación de cara a un desastre o catástrofe.

Gobernanza: La gobernanza para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres tiene como objetivo, garantizarla gestión eficaz, eficiente y transparente del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.

Mitigación del cambio climático: Intervención humana encaminada a reducir las fuentes o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Mitigación del riesgo de desastres: Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.

Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres: Es un instrumento

de planificación específica del Distrito Metropolitano de Quito para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y será insumo para la formulación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Reducción del riesgo de desastres: Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible. Engloba la prevención y la mitigación de riesgos.

Resiliencia: Capacidad que tiene un Sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular, mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. Permite el fortalecimiento de las capacidades a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.

Riesgo de desastres: Son los probables o posibles daños materiales, ambientales y lesiones a las personas, que se ocasionarían debido a la ocurrencia de un desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.

Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres: Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser físicas, económicas, culturales, sociales, entre otras.

Artículo Innumerado (...). - **Principios de la Gestión Integral del Riesgo de desastres.** - Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Distrito Metropolitano de Quito, quedan acogidos los principios constantes en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y COMPONENTES DEL SISTEMA METROPOLITANO PARA

LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Innumerado (...). - **Definición del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito.**- Constituye el conjunto de componentes para la gobernanza que, interrelacionados entre sí, permiten a los actores que lo conforman, en el ámbito de sus competencias y con sus propios recursos, contar con un proceso integral, continuo, multidimensional y sistémico, para la formulación e implementación de estrategias, políticas, planes, programas y acciones, orientados a la protección de las personas y sus medios de vida; infraestructura pública y privada; patrimonio natural y cultural, frente a las amenazas de origen natural o antrópico, a través de los procesos de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo Innumerado (...). - **Componentes del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito.** - Integran el Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito los siguientes componentes:

- a. Las instituciones de la Municipalidad; personas jurídicas, de carácter público y privado y la ciudadanía, a través del voluntariado y de los mecanismos de participación ciudadana establecidos;
- b. Las normas jurídicas;
- c. Los procesos y reglas técnicas de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- d. Los instrumentos de Gestión del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- e. Los recursos y fuentes de financiamiento; y,
- f. El Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

SECCIÓN I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA METROPOLITANO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Innumerado (...). - Estructura.- La estructura organizacional, multisectorial y multinivel del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres comprende las siguientes instancias:

1. Concejo Metropolitano de Quito, instancia máxima de toma de decisiones en el Distrito;
2. Consejo Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como instancia de coproducción de políticas públicas en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Distrito Metropolitano de Quito;
3. Secretaría Metropolitana responsable de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como la instancia de coordinación y gestión del Sistema;
4. Comité Metropolitano Territorial para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como la instancia que prioriza los sectores territoriales y las acciones de reducción del riesgo de desastres por desarrollarse, en función de la evaluación de los factores del riesgo, determinados por la instancia coordinadora del Sistema;
5. Comité Metropolitano de Operaciones de Emergencias, como instancia de coordinación, priorización y ejecución de las acciones por desarrollarse en emergencias y desastres;
6. Comité Metropolitano de Recuperación y Reconstrucción, como instancia de coordinación, priorización y ejecución de las acciones para la recuperación integral posdesastre de los elementos esenciales afectados por una emergencia o desastre;
7. Empresa Pública Metropolitana responsable de la infraestructura de los sistemas de Gestión de Riesgos y Servicios de Logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de gestión de riesgos, como instancia administradora del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias;

8. Secretarías, agencias, institutos, unidades especiales y empresas públicas metropolitanas, como instancias que ejecutan las acciones para la gestión integral del riesgo de desastres dentro de su competencia y ámbito territorial; y,
9. Asamblea de Quito a través de la Comisión de Riesgos y Desastres Naturales, como la instancia que garantiza la participación ciudadana, en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
10. Voluntariado conforme las disposiciones contenidas en la normativa nacional vigente.

Artículo Innumerado (...). - Integración del Consejo Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito.- El Consejo Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá;
- b) Coordinador/a Zonal 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado;
- c) Presidente/a de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito;
- d) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos o su delegado/a;
- e) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable de la planificación su delegado/a;
- f) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable del Hábitat y Ordenamiento Territorial o su delegado/a;
- g) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable del Ambiente o su delegado/a;

- h) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable de la Inclusión Social o su delegado/a;
- i) Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable de la Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación o su delegado/a;
- j) Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control o su delegado/a;
- k) Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado/a;
- l) El Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado/a;
- m) Director/a General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano;
- n) Un delegado/a de la Comisión de Riesgos y Desastres Naturales de la Asamblea de Quito;
- o) Secretario de Movilidad o su delegado; y,
- p) Director Metropolitano de Tránsito o su delegado, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Innumerado (...). - **Funciones del Consejo Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito.**- El Consejo Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir recomendaciones técnicas y estratégicas, para la formulación de políticas públicas en materia de gestión integral del riesgo de desastres.;
2. Verificar el cumplimiento y avance de las políticas públicas y acciones en el ámbito de la gestión integral del riesgo de desastres;
3. Impulsar acuerdos entre actores institucionales y sociales para alcanzar la gobernabilidad del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

4. Fomentar los ciclos de aprendizaje antes, durante y después de emergencias o desastres que permitan implementar mejoras al modelo de Gestión del Sistema;
5. Propiciar espacios de discusión, concertación y compromisos entre los actores del Sistema para gestionar integralmente el riesgo de desastres;
6. Velar por el fortalecimiento de la cultura de Gestión del Riesgo de Desastres en la sociedad;
7. Promover la asesoría de organismos técnico científicos, de cooperación y académicos, entre otros, que se requieran para fortalecer la toma de decisiones del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y,
8. Proponer los instrumentos de Gestión, al Concejo Metropolitano para su aprobación.

Artículo Innumerado (...). - Funciones de la Secretaría Metropolitana responsable de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- Son las siguientes:

1. Elaborar las políticas públicas de gestión integral del riesgo de desastres;
2. Definir responsabilidades y funciones a los integrantes del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
3. Establecer los mecanismos e instrumentos apropiados para la consolidación de la gobernanza del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
4. Asegurar que todos los actores del Sistema tengan acceso oportuno a información veraz y comprensible sobre los factores y escenarios de riesgo;
5. Elaborar y mantener actualizados los instrumentos de gestión, procesos y reglas técnicas del Sistema;
6. Dictar lineamientos para el uso del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias;
7. Gestionar planes, programas y proyectos para reducir el riesgo de desastres y atender emergencias de manera oportuna, en coordinación con las instituciones del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
8. Fomentar la participación activa e inclusiva de la sociedad, en especial de los

- grupos de atención prioritaria y comunidades vulnerables, en la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
9. Evaluar los recursos y capacidades de los actores institucionales del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres e identificar oportunidades, problemáticas y brechas que permitan la mejora continua del Sistema; y,
 10. Informar a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, cuando lo requieran, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la Normativa contenida en este Título.

Artículo Innumerado (...). - Funciones del Comité Metropolitano de Operaciones de Emergencias.-. Son las siguientes:

1. Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Plan Metropolitano de Respuesta ante Emergencias o Desastres, tanto en caso de eventos adversos potenciales como durante su materialización, a través de la estructura, instancias y recursos definidos;
2. Centralizar la toma de decisiones para garantizar una gestión oportuna, eficiente y coherente de la emergencia o desastre;
3. Gestionar la recepción, inventario, almacenamiento y distribución de los recursos institucionales y donaciones para atender la emergencia o desastre, conforme con los mecanismos establecidos que garanticen la protección de derechos de la población afectada;
4. Activar a los organismos de asistencia humanitaria, cooperación internacional, organismos técnico-científicos, entre otros, que se requieran, según la magnitud e impacto de la emergencia o desastre;
5. Determinar las prioridades operativas de las mesas técnicas y grupos de trabajo que sean necesarias para garantizar una respuesta articulada y efectiva;
6. Gestionar la información sobre el estado y evolución de la emergencia o desastre, con base en los reportes emitidos por la sala de situación, mesas técnicas y demás instancias activadas;
7. Difundir periódicamente reportes de estado sobre la emergencia o desastre;
8. Disponer las restricciones y medidas necesarias relacionadas con el acceso,

evacuación, movilización u otras, para zonas de impacto o afectación potencial;

9. En el caso de que el Distrito Metropolitano de Quito sea afectado por una emergencia de alta complejidad, desastre o catástrofe, que haya motivado la activación del Comité de Operaciones de Emergencias provincial o nacional, el Comité Metropolitano de Operaciones de Emergencias deberá articularse a estas instancias provincial o nacional, sin perjuicio del cumplimiento de sus responsabilidades locales; y,
10. Definir los mecanismos para asegurar la transparencia y rendición de cuentas una vez que se haya superado la emergencia o desastre.

Artículo Innumerado (...). - Funciones del Comité de recuperación y reconstrucción del Distrito Metropolitano de Quito.- Se establecen las siguientes:

1. Disponer la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión de Suelo, en función de un nuevo escenario de riesgo posdesastre;
2. Establecer las acciones de recuperación y reconstrucción correspondientes, enmarcadas en la Estrategia Metropolitana para la recuperación posdesastre, y, con base en la información de los efectos e impactos ocasionados durante la emergencia de alta complejidad, desastre o catástrofe;
3. Implementar las acciones de recuperación y reconstrucción definidas, en coordinación con todos los actores del Sistema;
4. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones de recuperación y reconstrucción por ser implementadas;
5. Entregar información a las instituciones responsables de realizar el seguimiento de las acciones, recursos destinados y brechas durante la recuperación posdesastre;
6. En el caso de que el Distrito Metropolitano de Quito sea afectado por una emergencia de alta complejidad, desastre o catástrofe, que haya motivado la activación del Comité de Recuperación Nacional o Provincial, el Comité Metropolitano de Recuperación y Reconstrucción deberá articularse a estas instancias provincial o nacional, sin perjuicio del cumplimiento de sus responsabilidades locales; y,

7. Definir los mecanismos para asegurar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana en las actividades del Comité.

Artículo Innumerado (...). - **Instituciones de la Municipalidad.-** Las Secretarías Metropolitanas deberán implementar una comisión técnica conformada por delegados de cada una de sus direcciones, institutos y unidades especiales con la finalidad de cumplir las funciones y responsabilidades en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, según su competencia.

Las empresas públicas y agencias metropolitanas deberán implementar en su estructura orgánica una unidad administrativa responsable de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres de su competencia, que articule sus actividades con la entidad coordinadora del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, para cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en la Norma expedida para regular el Sistema.

Artículo Innumerado (...). - **Funciones de la Comisión de Riesgos y Desastres Naturales de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.-** Se consideran las siguientes:

1. Transmitir a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios, para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Asesorar a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para la consulta y deliberación en la definición y formulación de políticas públicas para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
3. Apoyar en el control social, que realiza la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el seguimiento y evaluación periódica de las acciones realizadas en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
4. Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los

asuntos de interés en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de las jurisdicciones a las que pertenecen.

SECCIÓN II

DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Innumerado (...). - **Procesos de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.**- Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Distrito Metropolitano de Quito, quedan acogidos los procesos descritos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

SECCIÓN III

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo Innumerado (...). - **Instrumentos de gestión.** - Se establecen como instrumentos de gestión del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres los siguientes:

1. Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
2. Plan Metropolitano de Respuesta ante Emergencias y Desastres; y,
3. Estrategia Metropolitana para la Recuperación Post Desastre.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Innumerado (...). - **De la Administración del Fondo Metropolitano de Gestión Riesgos y Atención de Emergencias.** - Este Fondo será administrado por la Empresa Pública Metropolitana responsable de la infraestructura de los sistemas de Gestión de Riesgos y Servicios de Logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de Gestión Integral del Riesgo

de Desastres, conforme con los lineamientos dados por la entidad coordinadora del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo Innumerado (...). - **Incremento del Fondo.** - El Fondo Metropolitano de Gestión Riesgos y Atención de Emergencias podrá ser incrementado por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole, que sean aceptados por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN V

EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Innumerado (...). - **Creación y Administración.** - Créase el Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como un componente del Sistema de Información Metropolitano, que tiene como finalidad coordinar, integrar, sistematizar, transparentar, modelar y difundir con base en el Ordenamiento Jurídico vigente, toda la información, datos, registros y demás insumos existentes sobre la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

El Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres será administrado por el ente responsable de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Distrito Metropolitano de Quito, entidad que establecerá los lineamientos técnicos bajo los cuales la información y datos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres deben ser proporcionados al ente responsable del Subsistema de Información Metropolitano, para su difusión y divulgación.

Todas las entidades que forman parte del Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres deberán contribuir con la información relacionada con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el ente responsable del Sistema.

Artículo Innumerado (...). - **Lineamientos de transparencia, intercambio y difusión de los datos e información del Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.** - La información producida por las instituciones de la Municipalidad que sea requerida para la Gestión Integral del

Riesgo de Desastres formará parte del Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres de acuerdo con los lineamientos técnicos dictados por el ente coordinador del Sistema Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Comité Metropolitano Territorial para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres asumirá las funciones que le sean determinadas a través de los lineamientos emitidos por el ente rector de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de seis meses la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos deberá emitir la Norma Técnica que regule las funciones y responsabilidades para las instituciones municipales y entidades adscritas que conforman el Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

SEGUNDA. - En el plazo de seis meses la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos deberá emitir los lineamientos técnicos para el Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. – Refórmese en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito donde se señale “Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos” por “Sistema Metropolitano para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”; el texto “Plan Integral de Gestión de Riesgos” por “Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres”; y el texto “Secretaría responsable en materia de Seguridad y Gobernabilidad” por “Secretaría responsable en materia de Seguridad y Gestión de Riesgos”.

SEGUNDA. – Refórmese la letra f) del Artículo 1230 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“f. Incluirá en el Subsistema de Información para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres los procesos correspondientes a la preparación y respuesta ante emergencias o desastres.”

TERCERA. - Refórmese el Artículo 3724 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“Artículo 3724.-Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - El Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es el instrumento de planificación distrital para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el Distrito Metropolitano de Quito. Este Plan Distrital será insumo para el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo y otra normativa relacionada. El Plan Metropolitano de Gestión Integral del Riesgo de Desastres será formulado por la autoridad distrital a cargo de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Su aprobación y actualización le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.”

CUARTA. – Refórmese el Artículo 4158, literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“Artículo 4158.- Competencias de la Secretaría responsable en materia de Seguridad y Gestión de Riesgos. –“.... , literal b) Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad y convivencia ciudadanas;

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:55:37 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 169 ordinaria de 25 de noviembre de 2025 (primer debate); y, No. 190 ordinaria de 10 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:55:53 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

EJECÚTESE:


Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.17
09:56:10 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.